

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04245-2022, se le requirió a la empresa NEW STETIC S.A., con Nit. 890 900 267-0, Representada por el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.587.637, para que en un término no mayor a quince (15) días calendario diera cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar la documentación por medio de la cual se amplió la información relacionada al informe final N°BB-INF-1447, así como a los siguientes aspectos:
 - Documentación relacionada en cuanto a la preparación y/o elaboración de los “tubos dopados” ó “tubos spike” con los contaminantes criterio analizados (Códigos C-13807, C-13808 y C-13809) emitida por CONHINTEC, la cual es necesaria a fin de determinar la recuperación (R) de cada muestra.
 - Memoria detallada de cálculo de cada corrida para la determinación de la concentración de COV’s en la que se muestre de manera clara la utilización de los resultados de análisis de laboratorio de las seis (6) muestras analizadas (Códigos C-13807, C-13808, C-13809, C-13810, C-13811 y C-13812).
 - Procedimiento detallado de cálculo del parámetro (R) a que hace referencia los numerales 8.4.3 , numeral 12.8. y numeral 12.9 del método US-EPA-METHOD-18; su evaluación de la conformidad respecto al valor y/o rango de recuperación obtenido y finalmente su aplicación (corrección) a las concentraciones de COV’s previamente obtenidas

Informar al Representante Legal de “NEW STETIC S.A.S.” lo siguiente:

- El usuario deberá procurar en relación aplicar las buenas prácticas y/o controles de ingeniería en los procesos que involucran la manipulación y/o procesamiento de metales pesados a fin de evitar y/o minimizar su emisión al medio ambiente.
- En relación a los equipos de respaldo, deberá continuar entregando en el mes de enero de cada año los registros del tiempo de operación del año inmediatamente anterior y a fin de continuar con la vigencia de dicha exoneración de conformidad con lo establecido mediante el protocolo de fuentes fijas.
- Deberá continuar realizando la medición de las emisiones generadas por sus fuentes fijas de acuerdo al último cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), así:

Tabla 1

Fuente Fija	Contaminante	Resultado mg/m ³	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Próxima Medición
Caldera JCT de 20 BHP	Óxidos de nitrógeno	24,74	0,0184	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 30 BHP	Óxidos de nitrógeno	15,20	0,0143	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 150 BHP	Óxidos de nitrógeno	4,57	0,01	3 años	4/5/2025
Horno (secado aglutinado) de 16 tenedores/4 Horas (proceso algodón)	Óxidos de nitrógeno	76,79	0,22	3 años	10/12/2024
Extractor de vapores marca siemens (proceso de producción de dientes)	Compuestos orgánicos volátiles (COV's)	Por determinar	N.A.	1 año	Pendiente por determinar
Fundición	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,09	0,00	3 años	17/11/2023
Fundición	Cobre (Cu), y Material particulado (MP)	*De momento no requiere realizar estimación, acorde a las actuales condiciones.			
Tableteado	Material particulado (MP) (aleación de cobre)	0,58	0,0038	3 años	16/11/2024
Dosificación de mercurio	De momento este proceso no requiere medición acorde a el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que las concentraciones emitidas son muy bajas, además cuentan con sistemas de captura de carbón activado.				No requiere medición.
Control de calidad laboratorio de físico-químicos	De momento este proceso no requiere medición según el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que la cantidad de sustancias y tiempo de uso son bajas infiere que las emisiones al ambiente son bajas, por lo cual no es posible proveer las condiciones de representatividad para una medición directa, condición exigida por el protocolo de fuentes fijas.				
Corte de lingotes	No tiene ducto a la atmosfera, el material se recolecta e incorpora al proceso.				
*Actualmente acorde a las condiciones de operación y producción del proceso de fundición y tableteado, estos no requiere de realizar medición directa, así mismo de momento se encuentra exento de estimar posibles emisiones de material particulado.					

- La “Caldera de 20 BHP” y “Caldera de 30 BHP” operan como equipos de respaldo de la “cladera JCT de 150 BHP”, se encuentran exenta(s) de medición de contaminantes atmosféricos durante el año 2022, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2. del protocolo para el control de Fuentes Fijas, sin embargo, la empresa NEW STETIC deberá continuar entregando en el mes de enero de cada año los registros del tiempo de operación del año inmediatamente anterior y a fin de continuar con la vigencia de dicha exoneración. No obstante, la empresa debera tener presente que la Corporación podrá solicitar la medición de las emisiones que generen la(s)

“Caldera de 20 BHP” en el momento que existan quejas de la comunidad respecto a esta fuente fija.

Que mediante Oficio N° CE-18712-2022 del 21 de noviembre de 2022, a través del cual el usuario NEW STETIC S.A allego respuesta a los requerimientos del Auto N° AU-04245-2022.

Que mediante Oficio N° CE-00148-2023 del 4 de enero del 2023, por medio del cual el usuario NEW STETIC S.A entrega a Cornare los reportes de operación de las calderas 20 BHP y 30 BHP del año 2022.

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-00120-2023, se evaluó la información entregada por la empresa NEW STETIC S.A en los oficios referenciados y se verifico el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observó:

OBSERVACIONES:

Oficio CE-18712-2022 de 21/11/2022.

Con el oficio en mención, la empresa NEW STETIC remite respuesta a los requerimientos del Auto AU-04245-2022 de 01/11/2022. El requerimiento hace referencia a la presentación de la memoria de cálculo completa de la determinación de la concentración de COV's a partir de lo establecido en el método EPA 18, particularmente los numerales 8.4.3 , numeral 12.8. y numeral 12.9 para cada una de las corridas (o muestreos).

De la revisión hecha al radicado en cuestión se constató que el informe de resultados BB-INF-1447 (código asignado por BB Servicios Ambientales) incluyó la memorias de cálculo solicitadas incluidas la corrección de concentraciones por el factor “R”; también se incluyó el certificado de enriquecimiento o “spike” de tubos para muestreo, documento emitido por CONHINTEC (laboratorio encargado del análisis).

Acorde a lo anterior, los resultados obtenidos por la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES se indican a continuación

Tabla 1. Resultados evaluación emisiones

Fuentes Fijas a evaluar	Fecha de medición	Contaminantes medidos	Concentración (mg/m ³) (a CR)	Límite de emisión (mg/m ³)	UCA	Frecuencia	Fecha de próximo muestreo
Extractor de vapores marca siemens	15/09/2022	COV's	2.16	N/A(*)	N/A(*)	1 año (*)	15/09/2023

(*). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.

Oficio CE-00148-2023 de 04/01/2023.

Con el oficio en mención, la empresa NEW STETIC envía los reportes de operación de las calderas 20 BHP y 30 BHP del año 2022, como evidencia de soporte para la condición de “equipos de respaldo”.

La documentación presentada contiene la relación de la horas de operación de cada una de las fuentes fijas objeto de análisis durante el año 2022, así como copia de los formatos de operación de cada mensualidad, por cada caldera.

De acuerdo al numeral 3.3.2 del Protocolo de Fuentes Fijas, para que una fuente fija se considere equipo de respaldo, se requieren de tres (3) condiciones a saber:

- Que haya un equipo principal: Para el caso puntual, acorde al inventario de emisiones de la empresa (Auto AU-04245-2022, tabla 4), la compañía dispone de una caldera de 150 BHP,
- El funcionamiento de la fuente fija sea inferior al 3 % del tiempo de operación anual de la actividad industrial: De acuerdo a los formatos de operación de cada caldera adecuadamente diligenciados; el consolidado de operación del consignado en el oficio CE-00148-2023 y que se reporta un total anual de reactividad económica de 8641 horas laboradas, se halló que la caldera 20 BHP operó 53 horas en el año, cifra equivalente al 0.61% del tiempo anual de la compañía y la caldera 30 BHP, operó 93 horas correspondiente al 1.1 % del total anual de producción de la planta.
- No operar más de 3 días seguidos: Esta condición se verificó en cada uno de los formatos de operación mensual por cada una de las calderas, encontrándose cumplimiento del requisito normativo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, fue posible constatar que las fuentes fijas Caldera 20 BHP y Caldera 30 BHP, cumplen con los requerimientos del numeral 3.3.2 del Protocolo de Fuentes fijas para que continúen considerándose equipos de respaldo y por tanto ser exonerados de la obligación de medición de contaminantes atmosféricos.

Sin embargo, en caso que la empresa determine poner en operación permanente alguna (o ambas) de las citadas fuentes fijas, deberá informar de manera oportuna y por escrito a Cornare, y por consiguiente esta Autoridad Ambiental establecer los requisitos a cumplir.

26. CONCLUSIONES:

- Desde el punto de vista técnico es factible acoger la información presentada mediante radicados CE-16837-2022 de 18/10/2022, CE-18712-2022 de 21/11/2022 y CE-00148-2023 de 04/1/2023, relacionados con respuesta a requerimientos del Auto AU-04245-2022 del 01/11/2022 y reportes de operación de equipos de combustión.
- Las fuentes fijas Caldera 20 BHP y caldera 30 BHP cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo de Fuentes Fijas para ser consideradas como equipos de respaldo y por consiguiente exonerarlas de evaluación de emisiones atmosféricas simple y cuando continúe verificando con tales condiciones.
- Las próximas fechas de evaluación de emisiones atmosféricas son las que se indican a continuación

Tabla 2.

Fuente Fija	Contaminante	Resultado mg/m ³	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Próxima Medición
Caldera JCT de 20 BHP	Óxidos de nitrógeno	24,74	0,0184	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 30 BHP	Óxidos de nitrógeno	15,20	0,0143	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 150 BHP	Óxidos de nitrógeno	4,57	0,01	3 años	04/05/2025
Horno (secado aglutinado) de 16 tenedores/4 Horas (proceso algodón)	Óxidos de nitrógeno	76,79	0,22	3 años	10/12/2024
Extractor de vapores marca siemens (proceso de producción de dientes)	Compuestos orgánicos volátiles (COV's)	2.14	N/A (*)	1 año (*)	15/09/2023
Fundición	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,09	0,00	3 años	17/11/2023
Fundición	Cobre (Cu), y Material particulado (MP)	De momento no requiere realizar estimación, acorde a las actuales condiciones (**).			

Tableteado	Material particulado (MP) (aleación de cobre)	0,58	0,0038	3 años	16/11/2024
Dosificación de mercurio	De momento este proceso no requiere medición acorde a el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que las concentraciones emitidas son muy bajas, además cuentan con sistemas de captura de carbón activado.				No requiere medición.
Control de calidad laboratorio de físico-químicos	De momento este proceso no requiere medición según el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que la cantidad de sustancias y tiempo de uso son bajas infiere que las emisiones al ambiente son bajas, por lo cual no es posible proveer las condiciones de representatividad para una medición directa, condición exigida por el protocolo de fuentes fijas.				
Corte de lingotes	No tiene ducto a la atmosfera, el material se recolecta e incorpora al proceso.				
<p>(*) La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual.</p> <p>(**) Actualmente acorde a las condiciones de operación y producción del proceso de fundición y tableteado, estos no requiere de realizar medición directa, así mismo de momento se encuentra exento de estimar posibles emisiones de material particulado.</p>					

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con Radicado N° IT-00120-2023 del 6 de enero de 2023, en el cual se evaluó la información presentada por NEW STETIC S.A., con Nit. 890 900 267-0, Representada por el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.587.637 mediante radicados N° CE-18712-2022 de 21 de noviembre de 2022 y N° CE-00148-2023 de 04 de enero de 2023, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados N° CE-16837-2022 del 18 de octubre de 2022 y N° CE-18712-2022 de del 21 de noviembre de 2022 por la empresa NEW STETIC S.A., con Nit. 890 900 267-0, Representada por el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.587.637, correspondientes a la medición del contaminante Compuestos orgánicos volátiles COV's realizada en la fuente fija "Extractor de vapores".

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante radicado N° CE-00148-2023 de 04 de enero de 2023, por la empresa NEW STETIC S.A., con Nit. 890 900 267-0, Representada por el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.587.637 relacionada con los reportes de operación del año 2022 de las fuentes fijas Caldera 20 BHP y Caldera 30 BHP, para demostrar el cumplimiento de los requisitos de equipos de respaldo, los cuales se encuentran acordes con los requerimientos del numeral 3.3.2 del Protocolo de Fuentes fijas para que continúen considerándose equipos de respaldo y por tanto ser exonerados de la obligación de medición de contaminantes atmosféricos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR: a la empresa la empresa NEW STETIC S.A., que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La "Caldera de 20 BHP" y "Caldera de 30 BHP" operan como equipos de respaldo de la "caldera JCT de 150 BHP", se encuentran exentas de medición de contaminantes atmosféricos durante el año 2023, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.2. del protocolo para el control de Fuentes Fijas, sin embargo, la empresa deberá continuar entregando en el mes de enero de cada año los registros del tiempo de operación del año inmediatamente anterior y a fin de continuar con la vigencia de dicha exoneración. No obstante, la empresa deberá tener presente que la Corporación podrá solicitar la medición de las emisiones que generen la(s) "Caldera de 20

BHP” en el momento que existan quejas de la comunidad respecto a esta fuente fija.

- En relacion a los equipos de respaldo,deberá continuar entregando en el mes de enero de cada año los registros del tiempo de operación del año inmediatamente anterior y a fin de continuar con la vigencia de dicha exoneracion de conformidad con lo establecido mediante el Protocolo de Fuentes Fijas.
- Deberá continuar realizando la medición de las emisiones generadas por sus fuentes fijas de acuerdo al último cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), así:

Fuente Fija	Contaminante	Resultado mg/m ³	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Próxima Medición
Caldera JCT de 20 BHP	Óxidos de nitrógeno	24,74	0,0184	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 30 BHP	Óxidos de nitrógeno	15,20	0,0143	3 años	Equipo de respaldo
Caldera JCT de 150 BHP	Óxidos de nitrógeno	4,57	0,01	3 años	04/05/2025
Horno (secado aglutinado) de 16 tenedores/4 Horas (proceso algodón)	Óxidos de nitrógeno	76,79	0,22	3 años	10/12/2024
Extractor de vapores marca siemens (proceso de producción de dientes)	Compuestos orgánicos volátiles (COV's)	2.14	N/A (*)	1 año (*)	15/09/2023
Fundición	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,09	0,00	3 años	17/11/2023
Fundición	Cobre (Cu), y Material particulado (MP)	De momento no requiere realizar estimación, acorde a las actuales condiciones (**).			
Tableteado	Material particulado (MP) (aleación de cobre)	0,58	0,0038	3 años	16/11/2024
Dosificación de mercurio	De momento este proceso no requiere medición acorde a el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que las concentraciones emitidas son muy bajas, además cuentan con sistemas de captura de carbón activado.				No requiere medición.
Control de calidad laboratorio de físico-químicos	De momento este proceso no requiere medición según el concepto emitido por la Corporación en el informe técnico 0604-2017 ya que la cantidad de sustancias y tiempo de uso son bajas infiere que las emisiones al ambiente son bajas, por lo cual no es posible proveer las condiciones de representatividad para una medición directa, condición exigida por el protocolo de fuentes fijas.				
Corte de lingotes	No tiene ducto a la atmosfera, el material se recolecta e incorpora al proceso.				
(*)). La Resolución 909 de 2008, no establece límite de emisión para este contaminante y el Protocolo de Fuentes Fijas establece que la frecuencia de monitoreo de los COV's es anual. (**) Actualmente acorde a las condiciones de operación y producción del proceso de fundición y tableteado, estos no requiere de realizar medición directa, así mismo de momento se encuentra exento de estimar posibles emisiones de material particulado.					

- La Corporación continuará realizando visita periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas que sean aplicables.

ARTICULO CUARTO ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° IT-00120-2023 del 6 de enero de 2023.

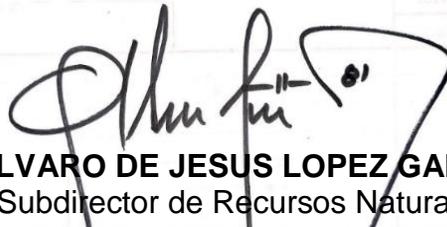
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa NEW STETIC S.A., con Nit. 890 900 267-0, Representada por el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.587.637.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 11130036

Fecha: 17 de enero de 2023.

Proyectó: Fabian Giraldo.

Técnico: Juan F Zapata Montoya.

Dependencia: Grupo Aire